



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **636**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jhon Alexander Niño Díaz
Demandado (s) : Gustavo Adolfo Artunduaga Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00081-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Gustavo Adolfo Artunduaga Millán C.C. No. 94.370.259 y a favor de Jhon Alexander Niño Díaz C.C No. 1.051.588.247, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$5.879.700**, por concepto de capital contenido en la factura No. FEHL 50.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 16 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T.P No. 218.493, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5ab64e4feb0df067cbe234d38b2a7ff095708c52d12ea54f1b3e5912e49086**
Documento generado en 18/03/2021 03:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **637**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jhon Alexander Niño Díaz
Demandado (s) : Gustavo Adolfo Artunduaga Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00081-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro de los dineros existentes depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdt's (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro tipo de depósito de dinero que llegare a tener la parte demandada el señor Gustavo Adolfo Artunduaga Millán C.C. No. 94.370.259, en las siguientes entidades financieras: Banco de Colombia del municipio de La Unión Valle, Banco de Occidente del municipio de La Unión Valle, Banco Davivienda de La Unión Valle, Banco BBVA de La Unión Valle y Banco Agrario del municipio de La Unión Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$8.830.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4710a0d729266bff17b197f7a1bf614d42fafbca42a715c658a4b8772581ae63**
Documento generado en 18/03/2021 03:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>